



Ciento maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

Requiere para esta dependencia. Las desprecio,  
El Acordo se pare a decir Persona en quien se halle el  
llen de las Circunstancias que han expresadas para que  
Secute la Compra, a quien desde luego se le consignar  
un Real por fanega con la Obligacion de dar fianzas  
seguras y correspondientes a los Caudales que se le en-  
tregasen a satisfacion de esta Ciudad donde se traigan.  
Haviendose Conferido nuevamente sobre la nominacion  
de sujetos; por falta de conformidad Acordo se botare  
en secreto y haviendose ejecutado en la forma acostum-  
brada tubo el dho D<sup>no</sup> Pedro Fajardo Calderon treze bo-  
tos y Juan Diaz dos de los quinze Cavalleros. Resido  
res que concuerron a este Cavildo saliendo nombra-  
do por la maior parte el referido D<sup>no</sup> Pedro Fajardo; con  
cuya resolucion se conformo el S.<sup>or</sup> Corregidor y la Ciudad  
Acordo se le haga valer este nombramiento para que  
aprompte las fianzas y que precedida su aprovacion  
los señores Corregidor y Cavalleros Patron del Puerto le  
subministren los Caudales necesarios dandole las herde-  
nes convenientes para dha Compra, numero de fanegas  
de que se a de componer para ser donde la a de practicar  
y sus precios con lo demas que a ser for les pareciere  
Conduzense de forma que se Coniga la maior com-  
beniencia como lo espera del zelo de dho señores. para  
todo lo qual y para el entrego de Caudales se les Confie-  
re amplio poder y facultad sin limitacion alguna = El  
deseando que en esta providencia como la principal  
que esta Ciudad deve reflectar se excusen los graves  
y inconvenientes que sean experimentados en perju-  
cio de su publico Acordo se haga la mas eficaz